



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 11 de febrero de 2019

10:40 hrs
A

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

PODER LEGISLATIVO
OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA

Secretario Técnico. LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:31 hrs
12 FEB 2019
con Anex
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 11 de febrero del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la década de los noventa el uso del Internet tuvo un crecimiento progresivo, colocando a través de las páginas web una cantidad inmensa de información de fácil acceso a los usuarios; en ella se colocaron documentos de cultura, informativos, de datos, imágenes, negocios y por tanto, un universo informacional fuera de toda concepción original.

Sin embargo el desarrollo e impulso de las tecnologías en países como México todavía está muy limitado debido a varios aspectos, entre los que se puede mencionar:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



1. Reducido número de usuarios de computadoras y bajo conocimiento del manejo de éstas.
2. Limitada cantidad de usuarios que acceden al Internet, dado que este servicio implica un costo y una conexión especial.
3. Desconocimiento del Internet como herramienta de comunicación, de su uso, ventajas y explotación.
4. Pobre cultura informática y de utilización de los medios de comunicación informática: computadora, correo electrónico, chat e Internet.

Actualmente la comunicación y la información se han convertido, al igual que la educación, la salud, la vivienda, la alimentación o el cuidado del medio ambiente, en una necesidad indispensable para el desarrollo humano. En particular los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de información vienen desempeñando un rol fundamental en las recientes transformaciones de la sociedad. Hoy en día se dice que estamos inmersos en la denominada sociedad de la información, fenómeno que está provocando cambios en la vida pública y privada de las naciones, en la política, en la cultura, en la empresa y en la educación. Todo ello convive con el interés universal por preservar la democracia, en medio de la globalización, como el mejor modelo de organización política para la convivencia social. En este contexto, el derecho a la información resulta esencial para la conformación de las democracias en el ámbito mundial.

Consecuentemente México no debe quedar rezagado en esa materia tecnológica. Así pues, mediante reforma publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el estado mexicano estableció en su artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de acceso a las tecnologías de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

El derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Si bien, a nivel constitucional federal se garantiza el derecho a las tecnologías de la información, es indispensable que se garantice al futuro de nuestra entidad: los niñas, niños y adolescentes oaxaqueños.

Y es que 1 de cada 3 usuarios de internet en todo el mundo es un niño, niña o adolescente, de acuerdo a la UNICEF. Por ello se hace imperativo establecer disposiciones normativas para garantizarles el derecho a las tecnologías de la información.

En el ámbito internacional se han establecido disposiciones para garantizar a los menores este derecho, así pues, el 6 de febrero de 2004 UNICEF celebró el Día Internacional para una Internet Segura. En esta oportunidad la oficina nacional de España presentó un decálogo con los derechos y deberes relacionados con las TIC, donde se expresa la importancia de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, en su punto o 5 del Decálogo, las niñas y niños tienen:

"Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados para ellos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente y prepararlos para ser ciudadanos responsables en una sociedad libre”.

Acorde con esos criterios internacionales, es necesario que en la entidad se garantice los derechos de la infancia en la era del internet, sobre todo actualmente que la vida está siendo transformada por la presencia de la tecnología de la información y la comunicación, razón por la cual se hace necesario la búsqueda de diversas formas y estrategias para garantizar este derecho.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el Interés Superior de la Niñez, a través del siguiente texto, que a la letra dice:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Bajo esa tesitura, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Es indispensable pues, establecer las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

Los niños, niñas y jóvenes se hacen más proclives al uso integrado y funcional de dispositivos y adaptan el uso de las tecnologías a sus necesidades e intereses, por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



ello propongo iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar a los menores del estado de Oaxaca el **Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.**

A través de esta iniciativa se busca que el Estado garantice a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, porque la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás –ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico– al conectarlos a un mundo de oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 13; se **adicionan** la fracción XXV del artículo 13, los artículos 84 Bis y 84 Bis 1, así como la denominación Capítulo XXVI Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación al Título Segundo De los Derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



I. a la XXII. ...

XXIII. Derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres;

XXIV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Madre o Padre Privado de su Libertad, y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

...

CAPITULO XXVI

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 84 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 84 Bis 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de febrero del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Distrito XI, Matías Romero Avendaño. **LXIV LEGISLATURA.**

DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI.
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO